

I.- MATERIA

Se formulan consultas relacionadas con las formalidades que deben cumplirse en el manifiesto de carga, consultándose puntualmente lo siguiente:

1. Los espacios físicos que ocupan actualmente DP WORLD CALLAO S.A. y APM TERMINALS CALLAO S.A., deben ser considerados como un puerto diferente, o si a pesar de dicha delimitación física el Puerto del Callao mantiene su unidad operativa como zona portuaria.
2. Si el manifiesto de carga debe ser numerado por cada terminal portuario que opera dentro de un determinado puerto o si debe ser numerado por cada puerto de ingreso, sin perjuicio de que en dicho lugar puedan estar prestando servicios portuarios más de un operador portuario.
3. Si puede ser considerada manifestada aquella mercancía cuyo manifiesto de carga ha sido numerado para determinado operador del Puerto del Callao, pero arriba hacia otro operador.

II. BASE LEGAL:

- Ley N.º 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional; en adelante Ley N.º 27943.
- Decreto Supremo N.º 003-2004-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional; en adelante Reglamento de la Ley N.º 27943.
- Decreto Legislativo N.º 1053 que aprueba la Ley General de Aduanas; en adelante la Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N.º 010-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Aduanas Decreto Legislativo N.º 1053; adelante Reglamento de la Ley General de Aduanas,
- Decreto Supremo N.º 013-2011-MTC, que aprueba el Reglamento para la recepción y despacho de naves en los Puertos de la República del Perú; en adelante Decreto Supremo N.º 013-2011-MTC.

III.- ANALISIS

1. ¿ Los espacios físicos que ocupan actualmente DP WORLD CALLAO S.A. y APM TERMINALS CALLAO S.A., deben ser considerados como un puerto diferente, o si a pesar de dicha delimitación física el Puerto del Callao mantiene su unidad operativa como zona portuaria?

En principio cabe mencionar que la Ley N.º 27943, regula los aspectos sustanciales del sistema portuario nacional, conteniendo un glosario de términos que define lo siguiente:

PUERTO: Localidad geográfica y unidad económica de una localidad donde se ubican los terminales, infraestructuras e instalaciones terrestres y acuáticos, naturales o artificiales, acondicionados para el desarrollo de las actividades portuarias.¹

- **TERMINAL PORTUARIO:** Unidades operativas de un puerto, habilitadas para proporcionar intercambio modal y servicios portuarios; incluye la infraestructura, las áreas de depósito transitorio y las vías internas de transporte.²

¹ Léase para los fines propios de la presente consulta al Puerto del Callao.

² Comprende para los fines de la presente consulta tanto DP World como APM Terminals.



En tal sentido, la mencionada Ley distingue entre lo que es el puerto y el terminal portuario, siendo el primero la localidad geográfica donde se ubican los terminales, la infraestructura y las instalaciones terrestres y acuáticas, mientras que los terminales portuarios son las unidades operativas del puerto habilitadas para proporcionar los servicios portuarios, de allí se deduce que pueden existir más de un terminal portuario en un solo puerto, razón por la cual, ambos conceptos corresponden a hechos y situaciones diferentes, y en modo alguno cabe la posibilidad de ser confundidos.

En este orden de ideas, en el caso puntual del Puerto del Callao, tenemos que éste constituye una localidad geográfica y económica para el procedimiento de despacho y recepción de naves reconocido y delimitado por el Anexo 1 del Decreto Supremo N.º 013-2011-MTC³ como Puerto de Alcance Nacional; cuya operación se ha otorgado en concesión en el marco del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, a dos terminales portuarios: DP WORLD y APM TERMINALS, cuestión que no le quita al puerto del Callao su naturaleza de ser un solo Puerto geográfica y económicamente reconocido como tal.

Bajo este marco normativo, tenemos entonces que el Puerto del Callao es una sola localidad geográfica y unidad económica que tiene bajo su jurisdicción dos terminales portuarios (DP WORLD y APM TERMINALS) que adquieren la calidad de Multipropósitos⁴ debido a que están facultados para atender demandas portuarias diversas en sus instalaciones.

En consecuencia, los espacios físicos que ocupan actualmente DP WORLD CALLAO S.A. y APM TERMINALS CALLAO S.A. de ninguna manera pueden ser considerados como un puerto diferente o distinto al Puerto del Callao que los cobija.

2. ¿El manifiesto de carga debe ser numerado por cada terminal portuario que opera dentro de un determinado puerto o si debe ser numerado por cada puerto de ingreso, sin perjuicio de que en dicho lugar puedan estar prestando servicios portuarios más de un operador portuario?

En principio debemos precisar que el artículo 91º del Reglamento de la Ley N.º 27943 precisa que es potestad de las Autoridades Portuarias correspondientes, el control y seguimiento de las mercancías que se encuentren dentro del recinto portuario.⁵ Adicionalmente, se puntualiza que el ingreso y salida de mercancías del recinto portuario se regulará según la normatividad establecida por Aduanas

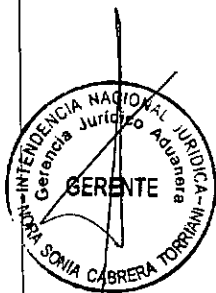
Así tenemos entonces que, de acuerdo al artículo 2º de la Ley General de Aduanas, el manifiesto de carga es el documento que contiene información respecto del medio o unidad de transporte, número de bultos peso e identificación de la mercancía que comprende la carga incluida la mercancía a granel, preciándose en el artículo 103º de la Ley General de Aduanas, que el transportista o su representante en el país, tiene la obligación de transmitir hasta antes de la llegada del medio de transporte, en medios electrónicos la información del manifiesto de carga y demás documentos, en la forma y plazo establecidos en su Reglamento.

³ Cuya jurisdicción según el referido Anexo 1 comprende el litoral marítimo, desde Punta Tomacalla hasta los límites de las Regiones de Lima e Ica.

⁴ De acuerdo al numeral 3) del artículo 6º de la Ley N.º 27943 modificado por el Decreto Legislativo N.º 1022 los puertos y terminales portuarios con su infraestructura e instalaciones portuarias se clasifican por la actividad esencial que en ellos se desarrolla en:

- **Multipropósitos:** los que pueden atender demandas portuarias diversas.
- **Especializados:** los que principalmente operan para un fin portuario predeterminado. En cuyo caso se pueden distinguir puertos o terminales portuarios comerciales, turísticos, industriales, minero-industriales, pesqueros y marinas.

⁵ Al respecto los artículos 74º y 75º del Reglamento de la Ley N.º 27943 fijan los plazos que tienen las agencias marítimas para comunicar a la Autoridad Portuaria Regional la recepción y zarpe de las naves.



Por su parte el inciso a) del artículo 143° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, establece que el transportista o su representante en el país debe transmitir electrónicamente a la Administración Aduanera el Manifiesto de carga, que contenga el detalle de la carga para el lugar de ingreso y la carga en tránsito para otros destinos; así como la carga no desembarcada en el destino originalmente manifestado, en los siguientes plazos:

TIPO MANIFIESTO	Art.	VIA	PLAZO
MANIFIESTO INGRESO: General	143° Reglam LGA.	Marítima	48 horas antes llegada medio transporte o antes de su llegada si plazo de travesía es menor.
		Aérea	02 horas antes llegada medio transporte o antes de su llegada si plazo de travesía es menor.
		Terrestre y fluvial	Hasta antes llegada medio transporte

Asimismo el numeral 20) del artículo 2° del Decreto Supremo N.° 013-2011-MTC que define al manifiesto de carga como: "Documento que contiene la relación y descripción de las mercancías que constituyen el cargamento de la nave **para el puerto** y las mercancías en tránsito". Precisión legal que según la cual el manifiesto de carga debe ser numerado por cada puerto de ingreso⁶ y no por cada Terminal Portuario que opera dentro del mismo puerto.

Respecto a la formalidad aduanera que debe cumplirse para numerar los manifiestos de carga, nos remitimos específicamente al numeral 6) del rubro VI) Normas Generales⁷ del Procedimiento INTA-PG.09 que precisa lo siguiente:

"Los manifiestos de carga son numerados correlativamente por la Intendencia de aduana o la agencia aduanera respectiva, de acuerdo a la vía de transporte, excepto para la carga que arribe al Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao, en cuyo caso la numeración del manifiesto estará a cargo de APM TERMINALS CALLAO S.A."

En consecuencia, de acuerdo a la normatividad vigente, tenemos que jurídicamente corresponde que el manifiesto de carga sea numerado por cada puerto de ingreso, sin perjuicio de que en dicho lugar puedan estar prestando servicios portuarios más de un operador portuario; tal como ocurre en el caso del Puerto del Callao.

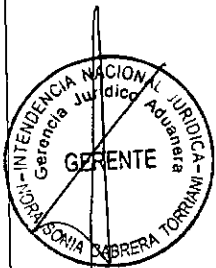
No obstante lo antes señalado, tenemos que por cuestiones técnicas y operativas la facultad de numeración del manifiesto al puerto pueda ser delegada a un terminal portuario, tal como se ha dispuesto de manera excepcional en el Procedimiento INTA-PG.09 para el caso exclusivo del Puerto del Callao; sin embargo esta numeración del manifiesto cumple igualmente la función de ser manifiesto para el puerto de destino.

3. La mercancía cuyo manifiesto de carga ha sido numerado para determinado operador del Puerto del Callao, arriba al otro operador ¿se considera manifestada?

Al respecto es oportuno precisar, que el artículo 103° de la Ley General de Aduanas, ordena que el transportista o su representante en el país, transmite hasta antes de la llegada del medio de transporte, en medios electrónicos la información del manifiesto de

⁶ Léase la Intendencia de Aduana Marítima del Callao para el supuesto materia de la presente consulta.

⁷ Numeral modificado mediante la RSNA N°236-2011/SUNAT/A.



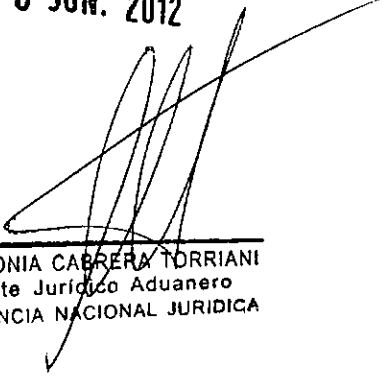
carga y demás documentos, que contenga el detalle de la carga para el lugar de ingreso y la carga en tránsito para otros destinos; así como la carga no desembarcada en el destino originalmente manifestado en la forma y plazo establecidos en su Reglamento.

Asimismo, el numeral 20) del artículo del artículo 2° del Decreto Supremo N.° 013-2011-MTC comentado en la respuesta a la interrogante anterior, señala que el manifiesto de carga es aquel "*Documento que contiene la relación y descripción de las mercancías que constituyen el cargamento de la nave para el puerto y las mercancías en tránsito*".

Bajo dicho marco normativo no es admisible que en vía de interpretación⁸ se pueda considerar como mercancía no manifestada, a aquella mercancía que habiendo sido consignada en el manifiesto de carga correspondiente al puerto de ingreso dentro del plazo otorgado por Ley y señalando como lugar de desembarque a determinado terminal portuario, termine siendo desembarcada por cuestiones operativas en otro terminal portuario de la jurisdicción del mismo puerto de llegada, debido a que la obligación legal es la de transmitir el manifiesto de carga al puerto como unidad y no a los terminales portuarios que operan en el mismo, tal como se ha señalado en los párrafos precedentes del presente informe.

En consecuencia, en el caso del Puerto del Callao, bastará con la transmisión electrónica del manifiesto de carga a alguno de los terminales portuarios que en él operan, para dar por cumplida esta obligación tributaria aduanera; considerando para el supuesto materia de la presente consulta que el lugar de ingreso es el Puerto del Callao, independientemente del terminal portuario que se utilice para efecto del desembarque de la carga; en tal sentido sólo se considerará no manifestada, aquella mercancía que no se encuentre consignada en el mencionado manifiesto.

Callao, 08 JUN. 2012



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

FNM/jgoc

⁸ Conforme a lo estipulado en el último párrafo de la Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario: "*En vía de interpretación no podrá crearse tributos, establecerse sanciones, concederse exoneraciones, ni extenderse las disposiciones tributarias a personas o supuestos distintos de los señalados en la ley*".

MEMORÁNDUM N.° *78*-2012-SUNAT/4B4000

A : **JAIME MOSQUERA GRADOS**
Intendente de la Aduana Marítima del Callao (e)

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**
Gerente Jurídico Aduanera

ASUNTO : Consulta sobre formalidades del Manifiesto.

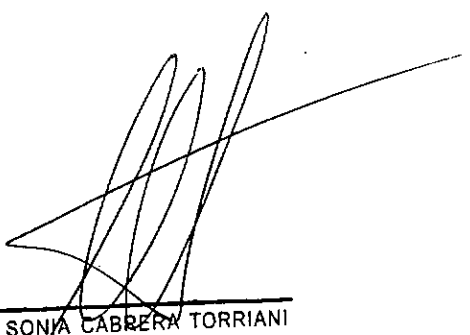
REFERENCIA: Solicitud Electrónica Siged N.° 0010-2012-3D0100

FECHA : Callao, **08 JUN. 2012**

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual se formulan consultas relacionadas con las formalidades que deben cumplirse en el manifiesto de carga al amparo de la Ley General de Aduanas aprobada por el Decreto Legislativo N.° 1053; teniendo en cuenta a los Terminales Portuarios que operan actualmente en el Puerto del Callao.

Al respecto, le remitimos el Informe N.° *78*-2012-SUNAT-4B4000 emitido por esta Gerencia, mediante el cual formulamos la opinión solicitada, para las acciones y fines que estime convenientes.

Atentamente,



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA